



Resolución Jefatural

Breña, 22 de Febrero de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-OAF-MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N° 000321-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000607-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 000035 y N° 000314-2024-OTIC-MIGRACIONES de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones; y, el Informe N° 000128-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado, según corresponda, se lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Que, estas situaciones excepcionales son desarrolladas en el artículo 27 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, normas que establecen las causales y las formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para exceptuarse de las reglas generales de contratación pública y contratar directamente a determinado proveedor de bienes, servicios u obras;

Que, el numeral 27.2 del precitado artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; no obstante, agrega que tal disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en ese sentido, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, contempla como una de las causales en las que es legalmente viable recurrir a la contratación directa de un proveedor: *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, el inciso e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el supuesto de contratación directa por proveedor único se configura ante la verificación de que en el mercado peruano solo pueden obtenerse de un determinado proveedor los bienes, servicios en general y consultorías requeridos;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución que aprueba la contratación directa, *“requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”*;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 de la norma acotada establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, se ha verificado a través del Sistema de Gestión Documental que el expediente de contratación cumple las exigencias legales mínimas para proceder a la autorización de una contratación directa, como son:

- La inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones 2024 con N° 17, mediante Resolución Jefatural N° 000026-2024-OAF-MIGRACIONES;
- La formulación del requerimiento por parte de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, y remisión de los términos de referencia vía Memorandos N° 000035 y N° 000314-2024-OTIC-MIGRACIONES¹;
- La indagación de mercado expresada en el Informe N° 001-2024-LAAF-UA-MIGRACIONES de fecha 7 de febrero de 2024, de la Unidad de Abastecimiento, que determina el valor estimado en S/. 1'920,000.00 de conformidad con la cotización remitida por la empresa AMERICATEL PERU S.A.; y fija el sistema de contratación en suma alzada;
- El Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 000321-2024-UA-MIGRACIONES, que sustenta la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto de proveedor único.
- El otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 02039-2024 por S/.1'600,000,00 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y la Previsión Presupuestal N° 004-2024 por S/. 320,000,00 con cargo al presupuesto del año 2025; comunicado con el Memorando N° 000607-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y
- La aprobación del expediente de contratación mediante el Formato N° 01-2024-AE de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

2.1 Que, con relación al sustento de la necesidad, la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, en su condición de área usuaria, a través de los Términos de Referencia adjuntos a su Memorando N° 000314-2024-OTIC-MIGRACIONES, ha señalado que la finalidad de la contratación es:

“Contratar el servicio de alojamiento de la infraestructura tecnológica de pasaporte electrónico o de TI (servidores y equipos de comunicaciones) que dan soporte al Proceso de Emisión Descentralizada de Pasaportes Electrónicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones en un centro de datos externo especializado que permita garantizar la alta disponibilidad de los equipos y sistemas de tecnologías de información para las sedes de emisión de pasaportes a nivel nacional.”

¹ La determinación del servicio a contratar, es de responsabilidad del área usuaria, de conformidad con lo previsto en la norma de contrataciones públicas.

Que, con respecto al sustento técnico de la procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único, referido a que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor o que un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, la Unidad de Abastecimiento acreditó su cumplimiento al señalar en su Informe N° 000321-2024-UA-MIGRACIONES lo siguiente:

*“De los proveedores invitados a cotizar en la indagación de mercado, se ha podido verificar la existencia en el mercado nacional de **un solo proveedor que cumple con el requerimiento**; la empresa: AMERICATEL PERU S.A., por lo que no existe pluralidad de postores.”*

Que, a través del Informe N° 000128-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que con arreglo a lo expuesto y en base a la documentación recibida, opina que jurídicamente resulta viable aprobar la contratación directa por el supuesto de proveedor único con la empresa AMERICATEL PERU S.A., para la contratación del “Servicio de alojamiento de la infraestructura tecnológica de pasaporte electrónico”; de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES se delegó en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otras facultades y atribuciones, la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa con la empresa AMERICATEL PERU S.A., para la contratación del “Servicio de alojamiento de la infraestructura tecnológica de pasaporte electrónico”, a cambio de una contraprestación ascendente a S/. 1'920,000.00, incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo el supuesto de proveedor único, previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda con la contratación directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, publique la

presente resolución, así como los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABDIAS CAHUANA CACEDA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE